



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 124

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El 01 de abril de 2019, la Diputada Ana Karen Hernández Aceves del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar la fracción XXXI al artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Colima.
2. Con base en lo dispuesto por los artículos 50 y 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/603/2019, del 01 de abril de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura.
3. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, así como a los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, a reunión de trabajo a celebrarse a las 08:50 horas del miércoles 31 de julio de 2019, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó y dictaminó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.
4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por la que se propone adicionar la fracción XXXI al artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:



La discriminación de la mujer se ha reducido a pasos agigantados durante los últimos cien años: el derecho a voto, el acceso a trabajos que estaban reservados a los hombres, la conquista de la educación universitaria, la participación en la vida democrática, entre otros, son algunos ejemplos de ello.

Sin ninguna duda hemos avanzado, pero hoy día todavía es posible identificar pequeñas discriminaciones cotidianas de las que muchas veces no somos del todo conscientes y que consisten básicamente en la asignación de roles y estereotipos de género que perpetúan la desigualdad.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, del pensamiento, de la sociedad que la crea y utiliza, todas las palabras tienen una lectura de género, por lo que, no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

En nuestra sociedad, existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita en las conversaciones informales y en diversos documentos, que transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma.

En este orden de ideas, basta leer un par de documentos o escuchar los diálogos de las personas para poder detectar que se sigue usando el masculino como lenguaje universal y neutro, negando la feminización de la lengua y al hacerlo, se está invisibilizando a las mujeres y rechazando los cambios sociales y culturales que están ocurriendo en la sociedad.

Afortunadamente en nuestro país se han elaborado leyes y políticas públicas para propiciar el reconocimiento y la garantía de los derechos de las Mujeres y la no discriminación.

Uno de los derechos reconocidos más importantes, es el derecho de las mujeres a acceder una vida libre de violencia, mismo derecho que se encuentra establecido en una Ley.

Poco a poco se han ido reconociendo diversos tipos de violencia ejercida contra las mujeres, ampliando así el marco de lo que son sus derechos



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

humanos y de lo que implica para la sociedad no respetarlos y para el sistema de justicia no garantizarlos.

Aún tenemos serios rezagos para lograr la garantía y el pleno ejercicio de esos derechos, una causa de ese rezago ha sido y es lo que se sigue reproduciendo en muchos sectores y ámbitos de la vida cotidiana, el lenguaje sexista, excluyente y discriminador que se sigue utilizando, sin identificar, que es el lenguaje, la herramienta en la que se asienta la violencia.

El lenguaje como elemento socializador, genera, distribuye e implanta valores, creencias, formas de relación y de trato, así como calificativos, etiquetas, marcas y señalamientos que permean la vida de las personas y le dan forma a una manera concreta de pensar donde está establecido como normal el insulto, el desprecio, el despotismo, el sexismo, el machismo, el racismo que acaba en la violencia física, sexual, psicológica y de manera extrema, en el feminicidio.

Hablamos como pensamos y a partir de esa forma de pensar, actuamos cotidianamente. Por suerte, a fin de lograr un mayor desarrollo social y comunitario, así como para construir una relación más equitativa entre las personas, algunos sectores sociales y políticos han entendido la relación que hay entre lenguaje y trato humano, entre lenguaje y violencia, entre lenguaje y relaciones humanas.

Es por todo esto, la necesidad y la urgencia de fomentar el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos, en sí, la lengua no es sexista aunque sí lo es el uso que de ella hacemos.

II.- Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 50 y 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales en materia de educación.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, consideran acertada la propuesta de incluir como uno de los fines de la educación pública y privada en el Estado, el fomento del uso del lenguaje incluyente y no sexista.

TERCERO.- En este orden de ideas, en nuestra sociedad se ha dado un crecimiento considerable en cuanto al respeto de las personas por razón de su sexo y de condición social, ello, en virtud de que la sociedad y las instituciones han unido esfuerzos para caminar juntos hacia la equidad e igualdad sustantiva, tan es así, que se han consumado importantes avances legislativos, que puestos en marcha han propiciado una sociedad con menos actos y hechos de discriminación.

Sin embargo, también reconocemos que falta mucho por hacer, que si bien existen avances importantes en materia de no discriminación por razón de sexo y condición social, aún hay conductas arraigadas que de alguna manera se consideran menos violentas, pero sí significativas, y provocan discriminación, de manera muy particular, en niñas y mujeres.

Una de esas formas de discriminación es precisamente el lenguaje no incluyente y sexista, con el cual, como lo señala la iniciadora, se invisibiliza a un sexo, se invisibiliza al sexo femenino y a grupos vulnerables de personas adultos mayores, indígenas, afromexicanas, integrantes de la diversidad sexual, entre otras.

Ahora, debemos distinguir entre un lenguaje no incluyente y el lenguaje sexista. El primero, constituye aquel lenguaje que invisibiliza y no nombra de manera digna a grupos históricamente discriminados, tales como las personas con discapacidad, personas indígenas y afromexicanas, personas adultas mayores y personas trabajadoras del hogar, entre otras, en tanto que el segundo, consiste en la generalización en masculino, en el uso de los sustantivos, pronombres y artículos y la exclusión de los significados sociales moldeados y expresados por el lenguaje.

Este tipo de discriminación es el resultado de una historia basada en prejuicios y de un arraigo cultural, que desde siempre utilizó estas expresiones y lenguajes, usando siempre términos que refieren al sexo masculino y que desde ahí, de una manera muy “natural”, tanto en el hogar, como en el trabajo, en la escuela o en cualquier otro espacio de desarrollo personal o profesional genera una discriminación por razón de sexo, invisibilizando a la mujer y con ello restándole presencia en cualquier



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ámbito, en tanto que a los grupos vulnerables, mediante un lenguaje no incluyente se llega incluso hasta a la ofensa o descrédito, por lo que sin duda, cualquier de estos lenguajes, no incluyente y sexista, lastiman a la sociedad y menoscaban sus derechos humanos más esenciales, como lo es la dignidad, el reconocimiento como persona y la no discriminación.

CUARTO.- Por otro lado, estas Comisiones dictaminadoras reconocen la importancia de la educación pública y privada en la formación no sólo académica y profesional de los estudiantes, sino también en su aportación fundamental a la formación personal, sin que ello implique desconocer del deber y obligación que las madres y padres de familia tienen, en primera instancia, en esta ardua tarea.

Sin lugar a dudas las personas que se desempeñan en la docencia, contribuyen de manera inigualable a la formación de seres humanos en las aulas; gracias a ese empeño y entrega diaria, es que los estudiantes reciben una formación integral de sus docentes, que en todo momento va orientado al respeto mutuo y al superación personal y profesional.

Por lo anterior, es que incluir como uno de los fines de la educación en el Estado de Colima el fomento de un lenguaje incluyente y no sexista, es sin duda acción que dará resultados fundamentales, en primer término, porque se estará formando un criterio más respetuoso y de inclusión a edades más tempranas y segundo, porque los conocimientos adquiridos por los estudiantes en las aulas los llevan a sus hogares y ello favorece a que ese aprendizaje se multiplique y por consecuencia, la sensibilización que para el caso se requiere llegue a más personas.

Lo anterior, también encuentra sustento en los mismos fines que persigue la educación y que se enlistan en el propio artículo 11 de la Ley de Educación del Estado; de manera particular y con los cuales se armoniza el fomento de un lenguaje incluyente y no sexista, es con los fines contenidos en las fracciones I, V, XIII, XIV, XVIII, XIX, XXIV y XXX del dispositivo en cita.

Por lo anterior, es que estas Comisiones consideran positiva la adición propuesta por la iniciadora, puesto que el fomentar desde la educación escolar un lenguaje incluyente y no sexista permitirá que se estrechen las brechas de la desigualdad y evitar que se sigan suscitando actos de discriminación desde el lenguaje.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las Comisiones dictaminadoras proponen por razón de técnica legislativa, reformar las fracciones XXIX y XXX en razón de la letra



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

“y”, cuya función es de conjunción y se asienta en una penúltima fracción, razón por la cual, al adicionarse una fracción XXXI al artículo 11 de la Ley antes señalada, dicha letra debe pasar de la fracción XXIX a la fracción XXX, que será la penúltima del artículo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 124

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XXIX y XXX y se adiciona la fracción XXXI, todas del artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Colima, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 11.- ...

I a la XXVIII. ...

XXIX. Prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernética advirtiendo de los riesgos por el uso de internet y las redes sociales;

XXX. Gestionar conforme a los lineamientos expedidos por la autoridad educativa federal, se imparta educación con contenidos preventivos sobre el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el sexto año de educación primaria hasta el último año de educación media superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una cultura de legalidad y de paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales; **y**

XXXI. Fomentar el uso del lenguaje incluyente y no sexista.

...



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 08 ocho días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

**DIP. ROSALVA FARÍAS LARIOS
PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA**

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE**